

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 079 2018 01088 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA. S.A.
DEMANDADO: ERCCOM S.A.S. y JOSÉ MARÍA GAVIRIA RIVERA

En virtud del poder aportado por el extremo demandante (documento 16, exp. digital), se tiene a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, como apoderada de **BANCO DAVIVIENDA. S.A** en este proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 1985 73000 00
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE HERNANDO GALINDO
DEMANDADO: HUMBERTO HERNÁNDEZ Y OTRO

Téngase en cuenta el informe suministrado por el Coordinador del Grupo Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Bogotá – Cundinamarca, en el que manifiestan que se realizaron investigaciones y consultas en los módulos tanto de Archivo Central como de las bodegas adscritas, Montevideo 1 y bodeguita, sin encontrar evidencia que condujera a la ubicación del proceso solicitado.

De igual manera, respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar se observa que, a pesar de no contar con el expediente del presente proceso, se puede constatar en la anotación N° 1 del certificado de tradición y libertad del vehículo (documento 20, exp. digital), la inscripción del embargo sobre ese rodante proferido por este Despacho, el cual data del 5 de septiembre de 1985.

Así las cosas, establece el numeral 10° artículo 597 del C. G. del P., que: *“cuando pasado cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.”*

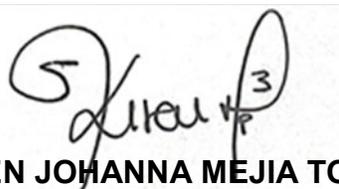
Entonces, reunidas las exigencias del numeral décimo del artículo 597 del C. G. del P, se ordena:

PRIMERO: FIJAR aviso en la secretaría del Juzgado y en la página de la Rama Judicial, en el que conste las partes del proceso, la identificación del vehículo, por el término de veinte (20) días, con el fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos respecto al presente trámite.

Regístrese en siglo 21 todas las actuaciones.

SEGUNDO: Cumplidas las anteriores diligencias, se resolverá sobre la petición de levantamiento de embargo que antecede.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Mejia', with a circled number '3' to the right.

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11001 40 03 021 1998 00000 00
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DALHOM S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCIA AGUDELO Y CLEMENCIA LARA DE JAIME

Teniendo en cuenta que a la fecha el proceso de la referencia no aparece, por Secretaria realícese una búsqueda exhaustiva por todos los medios físicos disponibles como libros radicadores, bodegas de archivo. Inclusive **requiérase** al **Coordinador del Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá Cundinamarca**, a fin de que realice el desarchivo del mismo o en su defecto emita la certificación de proceso no hallado para lo cual se les concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación, so pena de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría, Unidad de Control Interno Disciplinario de la Rama Judicial y a la Comisión Nacional Disciplinaria.

Secretaria contrólense el término aquí concedido y una vez culminado el mismo, ingrésese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

Regístrense en siglo 21 todas las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2015 00274 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE EDIFICIO LARA P.H.
DEMANDADO MELQUISEDEC DELGADO MATEUS

Revisada la documental que obra en el expediente y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito (documento 3, exp. digital) no obedece a las cifras ordenadas en el auto que libró mandamiento de pago confirmado en la orden se seguir adelante la ejecución, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de cinco (5) días allegue la actualización de conformidad con la liquidación que ya se encuentra en firme, la cual fue modificada y aprobada mediante auto adiado 8 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 01010 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN CONFAR
DEMANDADOS: ALEXANDER SALAZAR ESPINEL y CARLA ROYO NEGRET

En virtud del poder aportado por el extremo demandante, se tiene a la abogada **SANDRA MILENA BELLO ARIAS**, como apoderada de la demandante en este proceso en los términos y para los fines del poder conferido en la escritura pública No. 4343 del 16 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 01166 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN CONFIAR
DEMANDADOS: DILSA GRANDAS AMADO y MARCELA GRANDAS

En virtud del poder aportado por el extremo demandante, se tiene a la abogada **SANDRA MILENA BELLO ARIAS**, como apoderada de la demandante en este proceso en los términos y para los fines del poder conferido en la escritura pública No. 4343 del 16 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 0025700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: JORGE ELIECER RODRÍGUEZ MARÍN

En atención al oficio N°. JPCCMB13//804 del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., mediante el cual comunica que por auto del 30 de agosto de 2021 se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso ejecutivo 2016-00257 instaurado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Luz Jeannette Pinzón Poveda, el Juzgado,

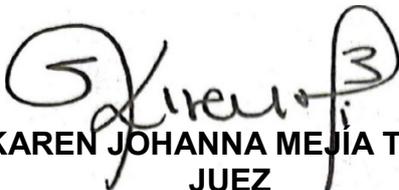
RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de la comunicación, indique si la información contenida en el oficio es correcta o en su defecto haga las salvedades y correcciones pertinentes.

De igual forma, póngaseles de presente que el trámite de la referencia terminó por pago total de la obligación y que la parte accionada está solicitando la entrega de los títulos judiciales constituidos para este proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 0025700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: JORGE ELIECER RODRÍGUEZ MARÍN

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el demandado y al informe de títulos judiciales que obra en el documento 22 del expediente digital, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ORDENA** poner a disposición del demandado **JORGE ELIECER RODRÍGUEZ MARÍN** los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, hasta la suma de veinte millones ochocientos treinta mil novecientos sesenta y tres pesos con veinticuatro centavos **\$20.830.963,24 M/Cte.** Secretaria proceda de conformidad.

Lo anterior, en consideración a que la suma de \$6.500.000 M/Cte. restantes se encuentra a espera del pronunciamiento del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que allegó memorial solicitando el embargo de remanentes para el presente asunto.

Por tanto, se requiere al demandado para que en el término de la ejecutoria allegue copia de la certificación bancaria de una cuenta de su propiedad, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 00412 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: 717 S.AS. Y DIANA MARCELA BAEZ MARTINEZ

Teniendo en cuenta el oficio proveniente del Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ordena oficiar al citado Despacho Judicial con el fin de informar que se toma atenta nota del embargo de remanente de que trata la comunicación que precede.

Por otro lado, por secretaria remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., de acuerdo a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00450 00
ASUNTO: VERBAL SIMULACION
DEMANDANTES: FILOMENA DEL PILAR, SONIA MARITZA Y LORENA ALEJANDRA MORALES RUBIANO
DEMANDADOS: CECILIA ACERO FRANCO DE RIOS Y EDWARD RIOS

En atención a que la abogada **GINA MARCELA LOPEZ AREVALO** no compareció, el Despacho dispone proceder con el relevo del cargo y en consecuencia se nombra como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Luis Hernando Morales Campo, al abogado **DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA**.

Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso al correo electrónico merchandiego@hotmail.com, para que en el término máximo de cinco días el curador designado concurra a notificarse personalmente del auto admisorio, en representación de los sujetos procesales emplazados.

Indíquesele que lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el Art. 48 Numeral 7 del C.GP. poniendo de presente que esta designación es de obligatorio cumplimiento so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00484 00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MERY RUBY ROMERO
DEMANDADO: ELVIRA GAVIRIA DE KROES y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 y 371 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda en reconvención, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente proceso con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

SEGUNDO: Adecue la solicitud de testimonios, en el sentido de indicar los hechos sobre los cuales se pronunciarán cada uno de los testigos.

TERCERO: Deberá incorporar el plano certificado por la autoridad catastral competente de la manzana catastral y del inmueble citado y demás información que permita dar cuenta de las características, localización y plena identificación del predio.

CUARTO: Deberá allegar el avalúo catastral del inmueble base del proceso vigente para el año 2022.

QUINTO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00484 00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MERY RUBY ROMERO
DEMANDADO: ELVIRA GAVIRIA DE KROES y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1. De las excepciones previas propuestas por la apoderada del demandado Libaud Antonio Arias Mejía (documento 1, exp. digital) se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 101 del Código General del Proceso.
2. Se pone en conocimiento de la parte actora, el contrato de compraventa de cesión de derechos de posesión y mejoras del inmueble objeto de la usucapión (documento 1, exp. digital), donde figura como vendedora Mery Ruby Romero y como comprador Libaud Antonio Arias Mejía. Lo anterior, por el término de diez (10) días para que haga las manifestaciones que considere pertinentes.
3. Se pone en conocimiento de la parte actora, nota devolutiva en la que nos indicaron la falta de identificación de las personas sobre las cuales recae la medida judicial (documento 1, exp. digital) y respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur, donde informa que para continuar con el registro debe acercarse para cancelar los respectivos derechos (documento 2, exp. digital).
4. Se ordena requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informen el trámite dado al oficio No. 2154 de 30 de mayo de 2019. Secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFIQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

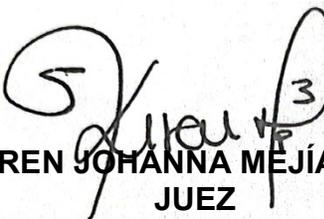
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01126 00
ASUNTO: INSPECCION JUDICIAL - PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE CASTRO URIBE INGENIEROS SAS
DEMANDADO PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL LTDA

Procede el despacho a programar nueva fecha para practicar la prueba extraprocésal de Inspección Judicial con intervención de Perito solicitada al bien inmueble ubicado en la Avenida Carrera 9 No.113-52 Oficina 1004 Edificio Torres Unidas de Bogotá, fijándose para ello el **25 de enero de 2023 a partir de las 8:00 a.m.**

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de los intervinientes, como asumir los gastos de transporte al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01486 00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: WILMAR ARTURO GARAY CASTRILLON

Teniendo en cuenta que los liquidadores designados no aceptaron el cargo, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO** identificado con C.C. 1.010.190.612, y cuyo correo electrónico de notificaciones es abnicolaschaves@gmail.com, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértase que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado 3 de febrero de 2020. En cuanto a los honorarios provisionales deberá estarse a lo dispuesto en el auto previamente referido.

Finalmente se pone en conocimiento de las partes, la solicitud de reconocimiento de subrogación y cesión de créditos (documento 12 y 13, exp. digital) presentada por **JORGE HELI GAMBA MARTINEZ**, señalando su condición de acreedor de **WILMAR ARTURO GARAY CASTRILLON**. Lo anterior, por el término de diez (10) días para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00160 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA ANICAM COLOMBIA SAS
DEMANDADO: ARA & CO SAS.

En la demanda, la actora solicitó se librara la orden de pago en contra de **ARA & CO SAS** con base en la factura base de la acción.

Mediante auto del 20 de febrero de 2020, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso el enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El 9 de marzo de 2021, la parte demandada allegó recurso de reposición en contra del mandamiento proferido el 20 de febrero de 2020.

El 11 de marzo de 2021 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar las diligencias de notificación al demandado, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, con resultados positivos

El 10 de marzo de 2022 se resolvió el recurso de reposición, mediante el cual se dispuso no reponer el auto atacado y continuar con los términos para que la pasiva ejerciera su derecho a la defensa dentro de los términos de notificación, a lo cual guardó silencio.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 774 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 ejúsdem al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$800.000.

RESUELVE:

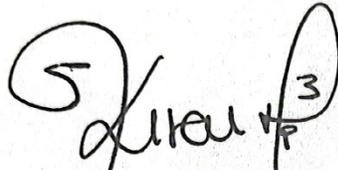
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$800.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Mejía Toro', with a circled number '3' to the right.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00172 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COLOMBIA SKINS S.A.S.
DEMANDADA: LUIS ALFREDO BARBOSA MOYANO

Teniendo en cuenta que el extremo accionante no allego las evidencias de notificación al extremo demandado en los términos del auto proferido el 27 de febrero de 2020, y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación del demandado en las direcciones informadas en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00224 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA FLOREZ BETANCOURT

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito elevadas por la pasiva, en la forma y términos que aparece en el escrito allegado a folio 26 del expediente electrónico.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **16 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.** de manera virtual, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

- 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:
 - a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que obran en el expediente electrónico respecto a la demanda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

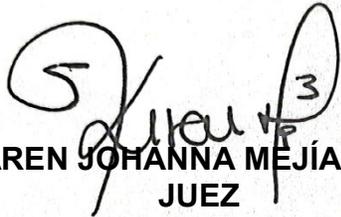
a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentales aportados con el escrito de contestación de la demanda.

b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte y, en consecuencia, se ordena citar al representante legal de la entidad demandante a fin de que comparezcan a la audiencia señalada en la fecha indicada en líneas anteriores, a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

Se ordena por secretaría crear el link correspondiente, comunicarlo a las partes, advertir la plataforma o herramienta tecnológica mediante la cual se llevará a cabo la audiencia y compartir a las partes el vínculo de acceso al expediente.

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por la profesional en derecho **MIREYA SANCHEZ GUARIN** (documento 30 del cuaderno 1 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** de la apoderada de **PAOLA ANDREA FLOREZ BETANCOURT**, a su vez se le pone en conocimiento que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00660 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO GARZÓN MONGUY

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que obra en el numeral 23 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Por otro lado, revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 31 del expediente electrónico.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de **\$73.970.281,40 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2020 00678 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANYELA MARCELA COMBITA GONZÁLEZ

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 37 del expediente electrónico. En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación de crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de **\$ 86.563.506,21 M/CTE.**

Por otro lado, comoquiera que de la revisión del expediente no se avizora la liquidación de costas en los términos del auto del 16 de marzo de 2022, se ordena requerir a la Secretaría del Juzgado para que proceda a su elaboración.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00096 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO ARDILA VARGAS

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito elevadas por la pasiva, en la forma y términos que aparece en el escrito allegado a folio 20 del expediente electrónico.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **22 de febrero de 2023 a las 9:00 am** de manera virtual, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará mercedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

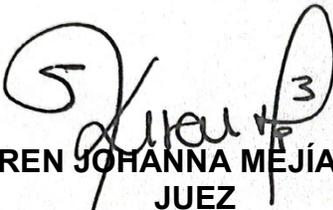
En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

- 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:
 - a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que obran en el expediente electrónico respecto a la demanda.

- 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:
- a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentales aportados con el escrito de contestación de la demanda.
 - b. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte y, en consecuencia, se ordena citar al representante legal de la entidad demandante a fin de que comparezcan a la audiencia señalada en la fecha indicada en líneas anteriores, a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

Finalmente, se ordena por secretaría crear el link correspondiente, comunicarlo a las partes, advertir la plataforma o herramienta tecnológica mediante la cual se llevará a cabo la audiencia y compartir a las partes el vínculo de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00132 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FUN 2 LASH SAS hoy INVERSIONES ZAMBRANO SERRANO SAS, CATALINA ZAMBRANO PLATA Y MARIA CAROLINA SERRANO ZAMBRANO

En atención al escrito que antecede téngase como subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, hasta la suma de \$ 46.324.340.

Ahora, revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 26 del expediente electrónico. En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación de crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de \$ 58.564.378,66 M/CTE.

De otro lado, se requiere al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** para que allegue la liquidación de crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, en virtud del poder aportado (documento 25, exp. digital), se tiene al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** en este proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2021 00232 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO DELGADILLO ARIAS

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que incluye erradamente intereses remuneratorios y que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado en el numeral 23 del expediente electrónico. En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación de crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de **\$ 63.808.089,77 M/CTE.**

Por otra parte, revisada la cesión que milita en el documento 21 y 22 del expediente digital, y previo a decidir sobre la misma se requiere a la parte accionante para que en el término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento del presente proveído, Allegue la Escritura Publica 5405 del 28 de septiembre de 2021 y los certificados de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

Finalmente, comoquiera que de la revisión del expediente no se avizora la liquidación de costas en los términos del auto de 28 de marzo de 2022, se ordena requerir a la Secretaría del Juzgado para que proceda a su elaboración.

NOTIFIQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00232 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO DELGADILLO ARIAS

Comoquiera que de la revisión del expediente no se avizora la elaboración de los oficios y el envío de los mismos de conformidad con el auto que decretó medidas cautelares de 10 de diciembre de 2021 (documento 1, cuaderno 2 exp. digital), se ordena requerir a la Secretaría del Juzgado para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00560 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA SÁNCHEZ LIZARAZO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que presentó el apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el auto del 28 de marzo de 2022, mediante el cual se indicó que la práctica de la notificación personal no iba a ser tenida en cuenta, cómo quiera que el apoderado de la parte activa no aportó la constancia de acuse de recibo del correo electrónico o la certificación de la empresa de servicio postal mediante la cual se acredite que la demandada recibió efectivamente la notificación alegada.

ANTECEDENTES:

El censor considera que se incurre en un yerro al no tener en cuenta los documentos aportados, pues se cumplen los presupuestos exigidos en el decreto 806 de 2020, allegando la constancia expedida por la empresa dominada donde se acreditó que la demandada si recibió la notificación y su correspondiente acuse de recibido.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece que:

“(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las

Proceso Ejecutivo 11 001 40 03 021 2021 00560 00

Página 1 de 3

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

3.- En el presente caso se observa que el 15 de diciembre de 2021 se notificó a la demandada **SANDRA MILENA SÁNCHEZ LIZARAZO** al correo electrónico sandraub40fand@hotmail.com, al cual se le informó:

“Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Sandra Milena Sánchez Lizarazo

Radicado: 2021 – 00560

Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo.

De igual forma, Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del 01/12/2021, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra dentro del proceso de la referencia por el juzgado 21 Civil Municipal, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Usted contará con 5 días para realizar el pago o 10 días para formular excepciones.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y los anexos correspondientes”.

4.- Debe aclarar el Despacho que el Decreto 806 de 2020 no deroga ni invalida lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En cambio dicha norma se ocupa de establecer directrices especiales cuando se trate de notificaciones electrónicas, esto es, de aquellas que se surtan con el envío de un mensaje de datos al correo electrónico del demandado.

Tras la revisión de las diligencias de notificación allegadas se observa que en efecto, estas cumplen con lo establecido en el mencionado decreto.

5.- Por ende, sin lugar a mayores discusiones, se repondrá el auto atacado para adicionarlo en el sentido de tener por notificada a la demandada **SANDRA MILENA SÁNCHEZ LIZARAZO**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

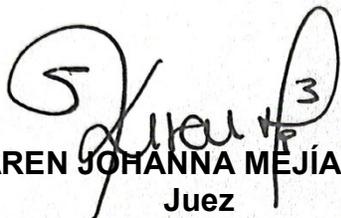
PRIMERO: REPONER el auto de fecha y numeración prenotadas por las razones enunciadas en esta providencia.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada **SANDRA MILENA SÁNCHEZ LIZARAZO**, quien dentro del término establecido por la Ley guardó silencio.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno sobre las notificaciones a las direcciones físicas realizadas por el extremo actor.

CUARTO: En firme el presente proveído, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia en aplicación de lo normado en el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00590 00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDR: JESÚS DAVID GÓMEZ PENAGOS

Teniendo en cuenta que los liquidadores designados no aceptaron el cargo, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **MIGUEL ANGEL SUAREZ SAAVEDRA** identificado con C.C. 80.039.478, y cuyo correo electrónico de notificaciones es migadc@gmail.com, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértase que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado 18 de agosto de 2021. En cuanto a los honorarios provisionales deberá estarse a lo dispuesto en el auto previamente referido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00634 00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO LEON FUENTES
DEMANDADO: MARIA OFELIA HENAO DE VALENZUELA Y DEMÁS
HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición que presentó el apoderado del extremo demandante, contra el auto del 20 de abril de 2022, mediante el cual se admitió la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

ANTECEDENTES:

El censor considera que se incurre en un yerro en el numeral tercero de la providencia recurrida, teniendo en cuenta que en la demanda inicial declaró bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio de la parte demandada y a pesar de ello, se indicó que se debía hacer entrega de los traslados y realizar notificación en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Adicional a lo anterior, señaló que en el numeral séptimo quedó errado el nombre del apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- Por su parte, en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de emitir la decisión), establece que:

*“(...) **Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Conforme a lo anterior, nótese que en el numeral quinto inciso segundo del auto adiado 20 de abril de 2022 se encuentra el procedimiento a seguir ante el desconocimiento del domicilio de la parte demandada.

Ahora bien, en ese orden de ideas el traslado dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio, obedece a lo establecido en el artículo 369 del C.G del P que dispone:

*“(...) **Traslado de la demanda.** Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el termino de veinte (20) días”.*

Por lo tanto, los argumentos expuestos por el memorialista no están llamados a prosperar, teniendo en cuenta que la providencia se encuentra ajustada a derecho.

3.- Respecto a los nombres del apoderado de la parte demandante y la demandada en los numerales séptimo y quinto respectivamente, encuentra el despacho que se cometió un error mecanográfico involuntario por lo que procede aclarar que: i) Se reconoce al abogado **SEBASTIAN PARRA PULIDO** como apoderado judicial del actor, en los términos y para los fines del poder otorgado. ii) Se corrige el nombre de la demandada a emplazar, siendo el correcto **MARIA OFELIA HENAO DE VALENZUELA**, de las personas indeterminadas y de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia.

Por ende, sin lugar a mayores discusiones, se despacharán desfavorablemente las defensas planteadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

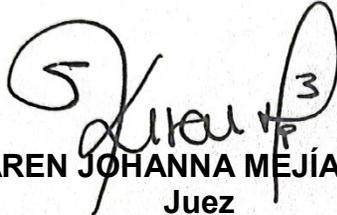
PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha y numeración prenotadas por las razones enunciadas en esta providencia.

SEGUNDO: Corregir el nombre de la demandada a emplazar, por secretaria dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto inciso segundo del auto adiado 20 de abril de 2022 y proceda a la inclusión de **MARIA OFELIA HENAO DE VALENZUELA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

TERCERO: Se corrige el nombre del apoderado del extremo actor que es **SEBASTIAN PARRA PULIDO**.-

CUARTO: Notifíquese este auto junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00676 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: JHON HENRY MAHECHA URREGO

Téngase en cuenta que el liquidador asignado notificó por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, sin embargo, en el expediente no se avizora los comunicados dirigidos a Credivalores y Cementerio Funeraria Jardines del Recuerdo. Adicional a lo anterior, realizó la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoca a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso. Por lo anterior, se requiere al liquidador para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, proceda a:

1. Notificar por aviso a los acreedores Credivalores y Cementerio Funeraria Jardines del Recuerdo.
2. Actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. P.

Por último, se pone en conocimiento de las partes la solicitud de exclusión del presente proceso de la garantía sobre el vehículo con placas INY-461 (documento 99, exp. digital) presentada por la apoderada judicial de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** Lo anterior, por el término de diez (10) días para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

<p style="text-align: center;">JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 117 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.</p> <p style="text-align: center;">NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00710 00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: JESSICA RUTH PEÑA TORRES

Teniendo en cuenta que los liquidadores designados no aceptaron el cargo, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **EDUARDO RODRIGUEZ PATIÑO** identificado con C.C. 79.292.200, y cuyo correo electrónico de notificaciones es edrodriggp@gmail.com, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértase que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado 30 de noviembre de 2021. En cuanto a los honorarios provisionales deberá estarse a lo dispuesto en el auto previamente referido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00139 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: GUSTAVO RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto proferido en la presente calenda, y por encontrarse configurado el presupuesto previsto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme a la remisión realizada por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de **GUSTAVO RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 19.356.876.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a uno de los auxiliares de la justicia que seguidamente aparecen relacionados en las actas que se anexan; en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el (la) primero (a) que en el término de cinco (5) días concurra a aceptarlo, en la dirección aportada en los datos de contacto adjunto.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Trimestralmente proceda a realizar y comunicar los informes de que trata el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

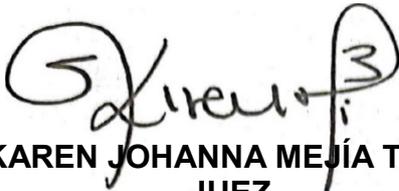
QUINTO: SE PREVIENE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficiencia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos sobre el inciso del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciense.

SÉPTIMO: ADEVERTIR al deudor **GUSTAVO RODRÍGUEZ**, de los efectos que conlleva la apertura de liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Estatuto Procesal Vigente.

OCTAVO: Téngase a **GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS** como apoderada judicial del deudor, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00139 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: GUSTAVO RODRÍGUEZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de Gustavo Rodríguez contra el auto proferido el 1 de junio de 2022 (documento 5, exp, digital), en el que se negó la apertura de la liquidación de persona natural no comerciante por la inexistencia de bienes patrimoniales que puedan ser objeto de adjudicación.

ANTECEDENTES:

La opugnante considera que se debe recurrir el auto atacado y en su lugar emitir auto de apertura de liquidación patrimonial con todos los efectos y actuaciones procesales que esto conlleva, teniendo en cuenta que la inadmisión y rechazo sólo pueden darse por las causales que taxativamente contempla el estatuto procesal, en tanto que la introducción de motivos ajenos a los allí dispuestos limita el derecho al acceso a la administración de justicia.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- El artículo 563 ibídem, prevé:

La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.*
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.*

PAR. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario. (Subrayado fuera del original).

3.- Descendiendo al caso concreto, el Juzgado observa que en el presente asunto el deudor se encuentra en la causal prevista en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el párrafo en cita se declarará de plano la apertura del procedimiento liquidatario, para lo cual no es menester la existencia de activos en el patrimonio del deudor, pues la repartición de los bienes entre los acreedores no es el único fin de la liquidación patrimonial, motivo por el cual sin lugar a mayores discusiones se accede a lo pretendido por el extremo recurrente.

Por las razones previamente expuestas, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 1 de junio de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **GUSTAVO RODRÍGUEZ**, cuyo contenido se emitirá en auto aparte.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de alzada por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00358 00
PROCESO: IMPUGNACION AL ACUERDO EN PROCESO DE
NEGOCIACION DE DEUDAS
DEUDOR: HECTOR HERNANDO LOZADA BARBOSA

Procede el despacho a resolver la impugnación presentada por **PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA** apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE** como acreedor en el proceso de negociación de deudas de **HECTOR HERNANDO LOZADA BARBOSA**, contra el acuerdo de pago celebrado el 4 de febrero de 2022.

I. ANTECEDENTES

1.1.- El 4 de febrero de 2022 en audiencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante de HECTOR HERNANDO LOZADA BARBOSA, celebrada en el Centro de conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, “*El doctor PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE en tiempo y oportunidad IMPUGNA el presente acuerdo de pago de conformidad con el artículo 557 del C.G.P.*”

1.2.- El acreedor sustentó su impugnación señalando que en un primer momento, el consejo de administración del conjunto autorizó descontar el 25% de los intereses moratorios que se habían generado hasta el 31 de octubre de 2021. Posteriormente, mediante comunicación enviada a la Dra. Angee Ramírez señaló que recibió autorización para descontar hasta el 50% de dichos intereses.

1.3.- El CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE, considera que la proyección de pago sin reconocer intereses, no se ajusta al espíritu de la norma que regula la insolvencia, pues se trata de un mecanismo para facilitarle al deudor que pueda negociar con sus acreedores las obligaciones que no ha podido satisfacer; pero no a costa de los acreedores.

Por lo anterior, solicitó que se reconsidere el acuerdo en el sentido de que el deudor reconozca el 50% de los intereses moratorios

1.4.- El deudor insolvente se opuso a las manifestaciones elevadas por el acreedor indicando que la impugnación es extemporánea, teniendo en cuenta que debió pronunciarse mediante formulación de objeciones en el momento en que el conciliador puso en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias, lo cual no se acreditó.

Por otro lado, frente al tema del interés aclara que como es de conocimiento de los operadores de insolvencia y del apoderado, cuando se trata de cualquier deuda únicamente se debe tener en cuenta el capital para los procesos de negociación de deudas.

II. CONSIDERACIONES:

2.1.- El artículo 557 del Código General del Proceso faculta al juez municipal a resolver de plano la impugnación presentadas al acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes en centros de conciliación, mediante auto que no admite recursos.

2.2.- De este modo, el mismo artículo establece que:

“ARTÍCULO 557. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO O DE SU REFORMA. El acuerdo de pago podrá ser impugnado cuando:

1. Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

2. Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.

4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley.”

Siendo estos los ejes que permiten atacar el contenido del acuerdo de pago en la misma audiencia en que fue votado, y posteriormente presentar la sustentación, se descenderá al análisis del caso concreto.

2.3 En primera medida se observa que la impugnación fue manifestada dentro de la misma audiencia donde se aprobó el acuerdo de pago. Adicional a lo anterior, la sustentación se presentó dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia, por lo que el recurso fue presentado en tiempo y oportunidad señalada por la ley.

2.4.- Respecto a los intereses moratorios, el numeral 2 del artículo 553 del C. G. del P señala:

“Acuerdo de pago. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.

Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud”.

Así las cosas, de la revisión del acuerdo conciliatorio del cual se solicita su impugnación se puede establecer que este fue logrado con un 57.87% de los acreedores que aprobaron el mismo, y en el que se acordó el pago de las obligaciones de los acreedores sin tener en cuenta ningún concepto adicional a los capitales adeudados, por lo que mal haría este Despacho en conceder la impugnación presentada.

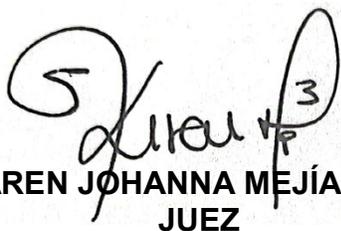
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundada la impugnación presentada dentro del procedimiento de negociación de deudas de **HECTOR HERNANDO LOZADA BARBOSA**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En firme esta decisión, por Secretaría devuélvase las diligencias al Centro de conciliación Fundación Liborio Mejía, para que inicie la ejecución del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00580 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: INES VARGAS PEREZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial del convocante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses remuneratorios y moratorios no se causan de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00612 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: LACTEOS JERUSALEM S.A.S., RULDY YAMILE IZAZA
PEÑA Y FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial del convocante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses remuneratorios y moratorios no se causan de manera simultánea. Adicionalmente, los intereses moratorios se causan a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00658 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADOS: JENNY ESMIN RINCON HERNANDEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial del convocante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses remuneratorios y moratorios no se causan de manera simultánea.

CUARTO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

QUINTO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición No. 50C-1974823, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

SEXTO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición No. 50C-1974914, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00894 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JEFFERSON STEVEN DIAZ TRIANA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial del convocante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses remuneratorios y moratorios no se causan de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 117** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 30 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria